GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No. 218

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador seleccionado a través del aplicativo "Sistema Maestro" del Ministerio de Educación Nacional"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y

CONSIDERANDO

Que los Decretos 1075 de 2015 y 490 de 2016, reglamentaron los tipos de cargos de los empleos de docente y directivo docente, establecidos por el sistema especial de carrera docente, y los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que a su vez el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, consagra el orden de prioridad que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para la provisión de cargos docentes y directivos docentes que se encuentren en vacancia definitiva. Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Que en cumplimiento de lo consagrado por los artículos 2.4.6.3.10 y *2.4.6.3.11* del Decreto 1075 de 2015, el nombramiento en provisionalidad en casos de vacancia definitiva solo procede con personas que se encuentren inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, el cual hace parte del sistema de información nacional de educación básica y media de qué trata el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, en el que reportaran las vacantes existentes en su respectiva jurisdicción. Reza la norma:

*"**Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*
(...)
Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001
(...)
***Artículo 2.4.6.3.11. Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional.** Para la realización de los nombramientos provisionales en cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar todas las vacantes existentes de su respectiva jurisdicción en el aplicativo del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.*
(...)"

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos en el sector de educación entre otras, las competencias para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley, efectuando para ello entre otros aspectos, los nombramientos del personal requerido.

Que en la Planta de cargos docentes y directivos docentes de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, del **NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL ESCUELA RURAL MIXTA EL SOCORRO**, del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Que el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos, Código 009, Grado 02, de la Secretaría de Educación del Departamento, agotó el orden de prioridad para la provisión de cargos en vacancia definitiva de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, siendo procedente por tanto el nombramiento provisional.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No. 218

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador seleccionado a través del aplicativo "Sistema Maestro" del Ministerio de Educación Nacional"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y

CONSIDERANDO

Que los Decretos 1075 de 2015 y 490 de 2016, reglamentaron los tipos de cargos de los empleos de docente y directivo docente, establecidos por el sistema especial de carrera docente, y los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que a su vez el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, consagra el orden de prioridad que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para la provisión de cargos docentes y directivos docentes que se encuentren en vacancia definitiva. Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Que en cumplimiento de lo consagrado por los artículos 2.4.6.3.10 y *2.4.6.3.11* del Decreto 1075 de 2015, el nombramiento en provisionalidad en casos de vacancia definitiva solo procede con personas que se encuentren inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, el cual hace parte del sistema de información nacional de educación básica y media de qué trata el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, en el que reportaran las vacantes existentes en su respectiva jurisdicción. Reza la norma:

*"**Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*
(...)
Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001
(...)
***Artículo 2.4.6.3.11. Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional.** Para la realización de los nombramientos provisionales en cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar todas las vacantes existentes de su respectiva jurisdicción en el aplicativo del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.*
(...)"

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos en el sector de educación entre otras, las competencias para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley, efectuando para ello entre otros aspectos, los nombramientos del personal requerido.

Que en la Planta de cargos docentes y directivos docentes de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo **DOCENTE DE AULA**, **Código 9001**, del **NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL ESCUELA RURAL MIXTA EL SOCORRO**, del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Que el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos, Código 009, Grado 02, de la Secretaría de Educación del Departamento, agotó el orden de prioridad para la provisión de cargos en vacancia definitiva de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, siendo procedente por tanto el nombramiento provisional.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No 218 **Hoja No. 3 de 3**

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador seleccionado a través del aplicativo "Sistema Maestro" del Ministerio de Educación Nacional"

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

04 de junio de 2020

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó.: Oficina Asesora JurídicGrupo de Conceptos y Actos Administrativos

Revisó: VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.	Delanis A. Salas Villegas	Jefe Oficina Asesora Juridica
Vo.Bo	Rafael Montes Gonzalez	Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo.:	Didier Florez Martinez	Cordinador Grupo de Planta
Elaboró:	Olga Torres Martinez	Tecnico Operativo Planta de Personal

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR